



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

E-007970

Señor

Ronald Alvarez Fontalvo

Rep. Legal E.D.S Sabanagrande

Calle 11 N° 15-130 Sabanagrande. Atlantico.

REF: Auto N° ~~00~~ 002177 2018.

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

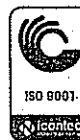
JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL C.R.A.

Exp 1627-050

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Reviso: Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



PT

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0002177 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRANDE

El suscrito Secretario General de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al establecimiento E.D.S SABANAGRANDE a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la revisión, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000690 de fecha 26 de junio 2018 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N° 01402 del 24 de noviembre del 2015. Notificado el 21 de enero del 2016.	Por el cual se hacen unos requerimientos al señor Ronald de Jesus Alvarez Fontalvo Propietario de la EDS SABANAGRANDE.
Auto N° 01403 del 24 de noviembre del 2015. Notificado el 21 de enero del 2016.	Por el cual se hacen unos requerimientos al señor Ronald de Jesus Alvarez Fontalvo Propietario de la EDS SABANAGRANDE.
Auto N° 001506 del 22 de septiembre del 2017. Notificado el 13 de octubre del 2017.	Por el cual se hacen unos requerimientos al señor Ronald de Jesus Alvarez Fontalvo Propietario de la EDS SABANAGRANDE

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, cambio de lubricantes, llantería con normalidad.

Auto N° 01402 del 24 de noviembre del 2015 Notificado el 21 de enero del 2016	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ASUNTO			
1. La Estación de Servicio Sabanagrande de municipio de Sabanagrande deberá presentar la siguiente información:			
➤ Caracterización de los componentes del sistema (presión de trabajo, estación de regulación, tanque de recuperación, unidad de almacenamiento isla surtidores y elementos complementarios del despacho). Y establecer la capacidad de almacenamiento.		x	No cumplió

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 002177 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRANDE

➤ Descripción del uso o aprovechamiento de los recursos generados por la estación (agua, luz, alcantarillado residuos sólidos)		x	No cumplió.
➤ Presentar un informe de las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible se deberán presentar informes anuales del estado de los tanques de almacenamiento, con sus respectivas pruebas y soportes de las limpiezas realizadas.		x	No cumplió.
➤ Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, realizada en el 2013 y posteriormente presentar las actas anualmente.		x	No cumplió
➤ Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido durante el año 2013 y los del primer semestre del 2014, posteriormente se deberán presentar trimestralmente.		x	No cumplió
➤ Plan de gestión integral de residuos domésticos y peligrosos de la estación de servicio, de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la corporación.		x	No cumplió
2. Presentar el plan de contingencia de la estación de servicio que incluya todas las actividades y servicios prestados en la actividad y presentar el plan e capacitaciones y entrenamiento para los trabajadores, programa de actividades, específicas de preparación e implementación del plan e implementarlas a corto, mediano y largo plazo.		x	No cumplió
3. Presentar memorias descriptivas del sistema de tratamientos de las aguas residuos, donde establezca claramente el punto de vertimiento tiempo de retención, capacidad de tratamiento.		x	No cumplió
4. Enviar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.		x	No cumplió
5. Deberá realizar la debida separación de la fuente de los residuos sólidos identificación las canecas de conformidad con lo establecido con las guía de manejo ambiental y desarrollo sostenible y deberá mantener una zona o sitio de acopia único y exclusivo para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.		x	No cumplió
6. Deberá realizar y mantener actualizado el registro de usuario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	x		Si cumplió, se verificó en la plataforma del RESPEL.
7. Colocar sobre los tanques un plancha de hormigón armado no menor a 4 pulgadas (10cm) de espesor. Cuando los tanques estén sujetos a la acción del tránsito o cuando exista la probabilidad de ello, deben estar protegidos del daño provocado por los vehículos que circulan sobre ellos mediante una cubierta de tierra no menor a 3 pies (0,9m) de espesor, o 18 pulg. (45,7 cm) de tierra bien apisonada más, 6 pulg. (15 cm) de hormigón armado u 8 pulg. (20 cm) de hormigón asfáltico. Cuando se utilice pavimento de hormigón armado o asfáltico como parte de la protección, éste debe extenderse horizontalmente por lo menos 1 pie (0,3m) más allá del contorno del tanque en todas las direcciones.		x	No cumplió

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: ~~000~~ 002177 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRANDE

8. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como autogestión la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada por la Resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.		x	No cumplió
---	--	---	------------

Auto N° 01403 del 24 de noviembre del 2015 Notificado el 21 de enero del 2016		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES
1. En un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo alleguen el Plan de Manejo Ambiental, basándose en la guía ambiental de las estaciones de servicio.		-	-	No aplica.
2. En un término máximo de treinta (30) días hábiles deberá presentar la siguiente documentación:				
A. Plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.			x	No cumplió
B. Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos y facturas por presentación de dicho servicio emitidos por empresas que cuenten con licencia y/o permisos ambientales vigentes.			x	No cumplió
C. Documentación que soporte la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.8.11.1.8.			x	No cumplió
- Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente: - Descarga de camiones a tanques subterráneos. - Llenado de los tanques de automóviles. - Almacenamiento.			x	No cumplió
3. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), este sitio de almacenamiento deberá contar además con dique de contención.			x	No cumplió
4. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio Sabanagrande, teniendo en cuenta la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto del 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización			x	No cumplió

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002177 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRADE

establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.			
5. Deberá enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinando por el Decreto N° 1076 del 2015, enviar esta información en un lapso de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		x	No cumplió
6. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá realizar el registro de Generadores de Residuos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1362 del 2007.		x	No cumplió
7. En un término máximo de treinta (30) días hábiles deberá contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreos para la detección de fugas y derrames de combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, y registros de implementación.		x	No cumplió
8. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá enviar la presentación del diseño de la trampa de grasa ubicada a la Estación de servicio y utilizada para la recolección de las aguas industriales residuales.		x	No cumplió
9. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá contar con mecanismos específicos para la neutralización y limpieza de derrames.		x	No cumplió
10. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreos para la detección de fugas y derrames de combustibles; control de inventarios, acorde de la guía Ambiental para Estaciones de Servicio.		x	No cumplió
11. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá adoptar la guía Ambiental para EDS, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.		x	No cumplió

Auto N° 001506 del 22 de septiembre del 2017 Notificado el 13 de octubre del 2017		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
PRIMERO: Requerir al señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE EDS SABANAGRADE, identificado con la C.C. 72.099.433, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente proveído entregue la siguiente información:				
1. Enviar registro único tributario – RUT.		x	No cumplió	
2. Enviar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, teniendo en cuenta la Resolución N° 0524 del 13 de agosto del 2012, emitida por la C.R.A., por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para		x	No cumplió	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 002177 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRANDE

elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.			
3. Tramitar el permiso de vertimientos tal como lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.		x	No cumplió

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el momento de realizar la visita de inspección, no fue posible realizar el seguimiento ambiental, dado que la persona encargada de la E.D.S. no se encontraba en las instalaciones y no fue posible el ingreso, por lo tanto se evaluará por documentación.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1627-050.

20.1 La EDS SABANAGRANDE ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, se encuentra ubicada en la calle 11 N° 15 – 130.

- No ha prestando ante la corporación el Plan de Contingencia.
- No ha presentado las medidas para el control de emisiones.
- No ha presentado los registros de mantenimiento a instalaciones y trampas de grasas.
- No ha presentado los procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles.
- No ha presentado los monitoreos para la detección de fugas y derrames de combustibles.
- No ha tramitado el Permiso de Vertimientos.
- No ha presentado certificados de movilización y disposición final de los residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 002 177 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRANDE

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.
En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el Decreto 1076/2016. Artículo 2.2.3.3.4.14. (Modificado por el Artículo 7 del Decreto 050/18). Establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002177 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRANDE

la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.D.S SABANAGRANDE identificada con NIT 72.099.433-3, representada legalmente por el señor Ronal de Jesús Álvarez Fontalvo o quien haga sus veces para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los siguientes Autos:

- Auto N° 01402 del 24 de noviembre del 2015, Incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.
- Auto N° 01403 del 24 de noviembre del 2015.
- Auto N° 001506 del 22 de septiembre del 2017.

B) Realizar en un término de treinta (30) días hábiles la caracterización de sus aguas residuales no domésticas generadas de sus actividades, como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales, antes del vertimiento.

- ✓ Las tomas de muestras deben realizarse en el punto final del sistema de tratamiento antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado sanitario.
- ✓ La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
- ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
- ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00002177** DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S
SABANAGRANDE**

- ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
- ✓ Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con quince (15) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
 - ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000690 de fecha 26 de junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL C.R.A.**

Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.

Exp 1627-050 I.T 000690 26/06/18.

Supervisor: Odair Mejia. Profesional Universitario